No. 2000
(13 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017.

El Alcalde Municipal de Sogamoso, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 209, 315 y 355 de la Constitución Política, Ley 397 de 1997, Decreto 092 del 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)."*

Que en artículo 311 de la Constitución Política de señaló: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la*

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra la atribución de los alcaldes de *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que el artículo 355 de la Constitución Política determinó: *"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que de conformidad con la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."* en su artículo primero numeral primero señala que *"la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."*

Que las entidades estatales por medio de la contratación buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que por medio del Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"* , el gobierno nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando: *"(...)Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (...)".*

Que el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin que haya lugar a delegar la función de autorización

Que el Municipio de Sogamoso, como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con la autonomía administrativa, patrimonio propio, personería jurídica, y de conformidad con los artículos 313 y siguientes de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, tiene dentro de sus competencias propender por el cumplimiento de actividades administrativas enmarcadas y establecidas legalmente en el Plan de Desarrollo *"Sogamoso Sostenible consolidando una ciudad región estratégica (2024-2027)"*.

Que por su parte, la Ley General de Cultura 397 de 1997, conforme a los principios fundamentales que rezan en su artículo 1, numeral 3, dispone que: *"El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana"*. Siendo obligación del mismo y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, en este orden ideas, el desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico.

Que la Ley 397 de 1997, determinó en su artículo 17 lo siguiente "*El Estado, a través del Ministerio de las Cultura, las artes y los saberes y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, e intercambio y la participación y como extensión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."*

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"* señala en su artículo 1 que *"Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así: "Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.(...)"*

Que la política estatal en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación tendrá como objetivos salvaguardar, proteger, conservar, recuperar, divulgar y promover el patrimonio cultural, como expresión de la identidad nacional. Para ello, se busca armonizar los planes de desarrollo territorial y comunitario con el Plan Decenal de Cultura y el Plan Nacional de Desarrollo, y asignar los recursos necesarios para el patrimonio cultural.

Que en el mismo sentido se establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentado mediante la ley 397 de 1997 la cual

en su artículo 1, numeral 1 determina que la *"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias"*, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Que dentro de la organización administrativa Decreto 608 de 2024, en su artículo 23 determinó que se encuentra la Secretaría de Cultura que tiene como misión: *"Planear, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas culturales, a fin de acompañar administrativa y pedagógicamente a los distintos procesos culturales que se desarrollan en el Municipio, promoviendo el desarrollo integral de los ciudadanos y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades a través de la ejecución de distintos programas y proyectos turísticos."*

Que entre las Funciones de la Secretaría de Cultura se relacionan las siguientes:

"

1. *Presentar para aprobación del alcalde, los planes, programas y proyectos de cultura, identidad y patrimonio de Municipio, así como el plan estratégico para fortalecer estos sectores.*

2. *Formular estrategias para fomentar el acceso, conservación, creación artística y producción de las diversas expresiones culturales del Municipio de acuerdo con su conformación étnica, socio cultural e historia.*

3. *Diseñar y ejecutar estrategias para garantizar la protección, investigación, promoción divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible y los bienes de interés cultural de Municipio.*

4. *Promover y apoyar, las escuelas de formación artística y cultural del Municipio y de la comunidad, así como el desarrollo de redes de información y de servicios cultuales que provengan de organizaciones culturales propias de Sogamoso.*

5. *Dirigir, organizar, apoyar y financiar las expresiones artísticas propias de Sogamoso, así como los eventos artísticos cuya sede sea el Municipio e involucren la participación de la comunidad.*

6. *Proyectar para aprobación del Alcalde las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo económico del sector cultural, estimulando la identificación y prestación de bienes y servicios culturales que a futuro puedas ser auto-sostenibles.*

7. *Diseñar, implementar y evaluar, planes, programas y proyectos que evidencien las fortalezas de expresiones culturales en nuestro Municipio que puedan ser proyectadas como potencial a nivel departamental, nacional e internacional."*

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal "*Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad Región Estratégica*" la Secretaría de Cultura cuenta con el proyecto de inversión denominado *"Protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural del municipio de Sogamoso"* con BPIN 2024157590016 y *"Consolidación del Sector Turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del Municipio de Sogamoso"*, Vigencia 2024 Código BPIN 2024157590036 el cual pertenece al programa *"Sogamoso innovadora y empresarial"* el cual plantea como objetivo promover el desarrollo del sector turismo cultural en el municipio, a través del cumplimiento de los indicadores del Plan de Desarrollo, para este caso específico en el proyecto de inversión se estableció entre otras:

a. Recuperación de las fuentes de información turística y cultural de los recorridos turísticos culturales urbanos.
b. Desarrollo de una estrategia para el fortalecimiento del producto turístico cultural del Municipio.
c. Implementación de un proceso de rescate y puesta en valor de la gastronomía tradicional del Municipio de Sogamoso como destino turístico.

Que estos indicadores se encuentran alineados con la finalidad de generar un mayor nivel de competitividad del sector turismo, en el caso especial del Municipio el producto turístico cultural, de acuerdo con el Índice de Competitividad Turística evaluado en forma anual por entidades como COTELCO, para 2024 en el Índice de Competitividad Turística Regional, Sogamoso se ubicó en la posición 18 de 260 Municipios evaluados, con un puntaje total de 5.43 mejorando en 5 de las 6 dimensiones evaluadas en relación a la vigencia 2023, siendo la tercer mejor evaluación de los municipios de Boyacá incluidos en el indicador. Este indicador evalúa 6 desarrollo de las siguientes actividades:dimensiones; gestión de destino, cultura, ambiente, estrategia de mercado, infraestructura y empresarial. Como estrategia de sostenimiento y mejoramiento de la calificación de este indicador, se tienen proyectado un programa de competitividad que incluye en esta vigencia el

(...) RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN TURÍSTICO Y CULTURAL.

La recuperación de las fuentes de información turística y cultural de los recorridos turísticos urbanos mediante la actualización de las señales interpretativas de los sitios patrimoniales, en una forma accesible responde a la necesidad de garantizar una experiencia turística inclusiva, segura y de calidad en el municipio. Ya que esta información es una herramienta fundamental para orientar al visitante, facilitar el acceso a los atractivos, interpretar el patrimonio cultural, y proyectar una imagen organizada y competitiva del destino.

Actualmente, el municipio cuenta con fuentes de información turística y cultural ubicados en puntos estratégicos de interés cultural y turístico, entre ellos: Estación del Tren, Parque de la Villa, Plazoleta del Cristo, Parque Santander, Parque El Laguito, Plazoleta Sol de Iraka, Calle de Mochacá, Parque Conchucua, Centro Poblado de Morcá y San Lorenzo Alcantuz, ya que estos presentan información desactualizada de la imagen institucional vigente, además de no contar con recursos inclusivos como el sistema braille ni herramientas digitales como códigos QR que permitan ampliar la información disponible en varios idiomas o formatos.

El turismo cultural y los recorridos urbanos representan uno de los ejes centrales de la oferta turística del municipio, razón por la cual resulta prioritario disponer de una operatividad renovada, con información accesible y moderna, que garantice la adecuada interpretación de los sitios, monumentos y escenarios patrimoniales. Con ello se promueve el disfrute de propios y visitantes, se dinamiza la movilidad en el centro histórico y se fortalecen los procesos de apropiación ciudadana del patrimonio. Adicionalmente contribuyen a:

- **a.** *Cumplir con estándares de accesibilidad universal, en concordancia con la normatividad vigente.*
- **b.** *Mejorar la competitividad del destino al alinearse con criterios de calidad exigidos por el sector turístico.*
- **c.** *Potenciar la visibilidad de la identidad cultural local mediante contenidos claros, atractivos y diferenciadores.*
- **d.** *Incorporar herramientas tecnológicas que favorezcan la interacción con el visitante y la sostenibilidad del recurso.*

En síntesis, este proceso es fundamental para garantizar que los recorridos turísticos urbanos de carácter cultural se desarrollen en un entorno adecuado, inclusivo y sostenible, lo que fortalece la imagen de Sogamoso como un destino cultural organizado, competitivo y de proyección nacional.

FORTALECIMIENTO DEL PRODUCTO TURÍSTICO CULTURAL DEL MUNICIPIO, INTEGRANDO LA CREACIÓN ARTÍSTICA DE TALENTO LOCAL MEDIANTE MURALES Y OTRAS EXPRESIONES QUE PONGAN EN VALOR LAS MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL CENTRO HISTÓRICO

La integración de la creación artística de talento local mediante murales y otras expresiones en el espacio público, constituye una estrategia prioritaria para dinamizar el centro histórico y proyectar al territorio como un referente cultural y turístico. El muralismo y las intervenciones artísticas urbanas se reconocen actualmente como herramientas de revitalización que no solo embellecen los espacios, sino que también transmiten narrativas identitarias, fomentan la apropiación comunitaria y generan valor agregado al destino.

En particular, la plazoleta Santander, incluida dentro del inventario turístico y cultural del Municipio, se plantea como un espacio emblemático de encuentro, memoria y expresión, donde confluyen la tradición, la contemporaneidad y la participación ciudadana. Esta intervención artística contribuirá a consolidar la imagen del municipio como un destino cultural diferenciado, articulando el arte con el turismo de forma sostenible.

La iniciativa también impulsa la economía creativa local, al vincular artistas del territorio en procesos de creación, visibilización y circulación de su obra, generando oportunidades de empleo, ingresos y reconocimiento. Paralelamente, se fortalece la oferta turística mediante un producto innovador y experiencial que mejora la percepción del destino tanto para visitantes nacionales e internacionales, como para la propia comunidad residente.

Esta actividad, se constituye en la continuación del proyecto "Sogamoso a Todo Color", el cual revitalizó el sector del centro histórico en la temporada decembrina del año anterior y permitirá integrar este espacio a atractivos estratégicos como el Museo Arqueológico, el Parque Conchucua y el sector de Santa Bárbara, consolidando un corredor cultural que materialice la macroestrategia de "Museo al Aire Libre" de la administración municipal.

ESTRATEGIA INTEGRAL DE POSICIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO COMO DESTINO TURÍSTICO

Esta estrategia responde a la necesidad de fortalecer la visibilidad, competitividad y articulación del territorio en el mercado turístico nacional e internacional. Esta estrategia contempla acciones en escenarios especializados de carácter nacional para participación del municipio como expositor mediante la promoción destinos turísticos y culturales como activación directa ante potenciales visitantes. La participación permitirá:

a. *Garantizar la presencia de agencias de viaje del municipio y representantes institucionales en un escenario especializado en áreas culturales y turísticas.*

b. *Promocionar las manifestaciones culturales, productos locales y atractivos diferenciados de Sogamoso ante un público profesional conformado por operadores, mayoristas y agencias de viaje.*

c. *Fortalecer la agenda anual de eventos culturales como un producto turístico estructurado, favoreciendo su inclusión en la oferta cultural y turística del municipio.*

d. *Establecer alianzas comerciales estratégicas para ampliarlas posibilidades de posicionamiento de Sogamoso, como destino de cultura, tradición e historia, complementado con experiencias de naturaleza.*

e. *Este tipo de estrategias responde a criterios de pertinencia y competitividad, en tanto:*

f. *Atiende las recomendaciones de política pública sobre la participación en ferias y eventos especializados como indicador de competitividad del destino.*

g. *Potencia la imagen del municipio en escenarios especializados y ante la comunidad en general.*

h. *Genera encadenamientos productivos entre prestadores locales, artesanos, artistas y empresarios turísticos, impactando positivamente la economía cultural y creativa.*

i. *Contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de la promoción, estimulación, conservación y transmisión de las diferentes manifestaciones culturales y turísticas del municipio.*

Esta estrategia integral de promoción permitirá consolidar a Sogamoso como un destino turístico cultural y de naturaleza con proyección nacional, al tiempo que fomenta la sostenibilidad económica y la apropiación social de su identidad.

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE GESTORES "GUARDIANES DEL TURISMO"FORTALECIMIENTO DE LA RED DE GESTORES COMUNITARIOS "GUARDIANES DEL TURISMO"

Proceso llevado a cabo en forma conjunta con la Policía de Turismo que apoya la formación complementaria de estudiantes en temáticas culturales y turísticas del territorio. Proceso desarrollado en articulación con la Policía de Turismo, orientado a fortalecer la red de gestores comunitarios "Guardianes del Turismo" mediante sensibilización y capacitación en protocolos de atención al visitante y cuidado del patrimonio turístico y cultural, dirigido a quince (15) gestores comunitarios. La actividad promueve la formación ciudadana y la corresponsabilidad de la comunidad en la protección del patrimonio. Como medio necesario para la identificación y visibilización de los gestores capacitados se incluyen la entrega de elementos de identificación a los participantes de este proceso (gorra y camisa tipo polo).

FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA "COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO"

El programa nacional "Colegios Amigos del Turismo" es una fortaleza para el Municipio, que ha pasado de un (1) colegio aceptado en el programa a seis (6) en 2026. Cada institución ha trabajado de manera independiente, de acuerdo con su proyecto institucional; por ello se considera de gran utilidad el intercambio de experiencias entre ellas, que permita consolidar una red de colegios y generar apropiación y cuidado del patrimonio turístico y cultural local. Para el efecto se desarrollará el I Encuentro de Colegios Amigos del Turismo en el Centro Poblado Morcá, con un mínimo de cuatro (4) delegaciones educativas y cien (100) estudiantes. La ESAL diseñará de manera autónoma la metodología pedagógica, las dinámicas formativas y los criterios de reconocimiento a las instituciones participantes; el apoyo logístico (transporte de las delegaciones, alimentación de los participantes, mobiliario temporal y elementos de identificación) se incluye como medio necesario. La actividad se enmarca en el derecho a la educación y a la participación cultural de niños, niñas y adolescentes.

FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARTESANAL: APROPIACIÓN DE LA SIMBOLOGÍA Y COSMOVISIÓN MUISCA

El legado ancestral muisca es base de la identidad de Sogamoso y de su oferta cultural (Museo Arqueológico, Parque Conchucua). Se requiere apoyar a la administración municipal en un proceso formativo dirigido a mínimo veinte (20) artesanos y actores del sector turismo, orientado a la apropiación identitaria de la simbología y la cosmovisión muisca aplicada al diseño de productos artesanales con identidad territorial, mediante un mínimo de cuatro (4) jornadas teórico-prácticas. La ESAL definirá el contenido pedagógico, la metodología de las jornadas, las alianzas académicas o culturales pertinentes (museos, autoridades o docentes) y el enfoque de los talleres prácticos, y los socializará con la supervisión sin que ello constituya instrucción del Municipio. Como medio necesario se incluye el suministro de material pedagógico, refrigerios, insumos para la elaboración de productos prototipo y certificados de participación. La actividad protege y difunde el patrimonio cultural inmaterial, promueve la diversidad étnica y fortalece la actividad artesanal ***(...)"***

Que en el Plan de Desarrollo Municipal *"Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad Región Estratégica"*, se cuenta con el proyecto de inversión denominado *"Consolidación del Sector Turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del Municipio de Sogamoso"*, Código BPIN 2024157590036, el cual tiene como objetivo el mejoramiento del posicionamiento del Municipio como destino turístico, a través del fortalecimiento de sus atractivos, la promoción de sus manifestaciones culturales y naturales, y la articulación de los actores públicos, privados y comunitarios del sector, y a su vez se cuenta con el proyecto de inversión denominado *"Protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural del municipio de Sogamoso"* con BPIN 2024157590016.

Que este proyecto se enmarca dentro del objetivo social del Plan de Desarrollo Municipal, orientado a generar oportunidades de inclusión, emprendimiento y bienestar para la población sogamoseña, impulsando el turismo como una herramienta de transformación social, generación de empleo y desarrollo sostenible. De esta manera, se busca que la actividad turística contribuya al mejoramiento de la calidad de vida, al reconocimiento de la identidad cultural y al fortalecimiento del tejido productivo local, con un enfoque participativo y sostenible.

Que en desarrollo de este mandato constitucional fue expedido el Decreto 092 de 2017, mediante el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas y actividades de interés público, estableciendo en su artículo 2 las condiciones que deben acreditarse para la procedencia de esta modalidad de contratación.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio de Sogamoso, la necesidad que se pretende atender se encuentra directamente relacionada con el fortalecimiento del sector turismo cultural y con el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal *"Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad Región Estratégica"*, particularmente a través del proyecto de inversión denominado *"Consolidación del Sector Turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del Municipio de Sogamoso"*, identificado con código BPIN 2024157590036, perteneciente al programa *"Sogamoso innovadora y empresarial"*.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dispone expresamente: ***"(...) Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

"a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente[1]> *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

[1] Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003)A. Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales a) y c), y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional de los literales a) y c), y el inciso 5 de este artículo.

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

***c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente>** Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

***<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente>** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.*

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que el **literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017**, exige que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas impartidas por esta al contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Que en el presente caso, la contratación propuesta tiene como finalidad desarrollar un programa de interés público orientado al fortalecimiento del turismo cultural del Municipio de Sogamoso y no la adquisición aislada de bienes o servicios destinados exclusivamente a satisfacer una necesidad propia de la administración municipal.

Que el beneficio principal derivado de la ejecución del programa se proyecta sobre la comunidad y sobre los diferentes actores que integran el sector turístico y cultural del Municipio, entre ellos prestadores de servicios turísticos, artesanos, artistas, gestores comunitarios, instituciones educativas, empresarios y demás participantes vinculados a la cadena de valor del turismo cultural.

Que la estrategia propuesta busca generar encadenamientos productivos entre prestadores locales, artesanos, artistas y empresarios turísticos, impactando positivamente la economía cultural y creativa y

contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal mediante la promoción, estimulación, conservación y transmisión de las diferentes manifestaciones culturales y turísticas del Municipio.

Que de igual manera, las actividades contractuales han sido estructuradas bajo un esquema de autonomía técnica, administrativa y operativa de la entidad sin ánimo de lucro, correspondiendo al Municipio establecer los objetivos, resultados esperados y coberturas mínimas, sin determinar de manera detallada la metodología, organización interna, contenidos pedagógicos, alianzas, logística o mecanismos específicos mediante los cuales la ESAL deberá desarrollar las actividades.

Que esta circunstancia resulta particularmente relevante frente al literal b), pues el Municipio no pretende impartir instrucciones precisas sobre la forma de ejecución de cada actividad, sino establecer los resultados y condiciones mínimas que deben alcanzarse para cumplir los objetivos del proyecto de inversión.

Que por ejemplo, en el componente de formación artesanal se establece que la ESAL definirá el contenido pedagógico, la metodología, las alianzas académicas o culturales y el enfoque de los talleres, los cuales serán socializados con la supervisión sin que ello constituya una instrucción del Municipio.

Que se determinó la relación jurídica que se pretende establecer corresponde a una colaboración para el desarrollo de un programa de interés público y no a una relación eminentemente conmutativa en la que el Municipio reciba como contraprestación directa un bien o servicio para su propio beneficio.

Que los elementos logísticos previstos en los estudios previos tales como transporte, alimentación, hospedaje, materiales pedagógicos, insumos, elementos de identificación, montaje de espacios, carpas, lonas y demás apoyos constituyen medios necesarios para alcanzar los resultados de las actividades de interés público y no configuran, considerados de manera individual, el objeto principal de la contratación.

Que por lo anterior, se encuentra acreditado el cumplimiento de la condición establecida en el literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que si bien el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, contempla las condiciones de procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 3 del mismo decreto establece que una entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, debiendo además existir correspondencia entre su objeto estatutario y el objeto contractual.

Que atendiendo la naturaleza del proyecto, el Municipio deberá verificar que las entidades sin ánimo de lucro interesadas cuenten con un objeto estatutario compatible con el desarrollo de actividades

relacionadas con el turismo, la cultura, el patrimonio, las manifestaciones artísticas, la formación, la promoción turística, la actividad artesanal o actividades conexas, según corresponda al alcance del objeto contractual.

Que igualmente, deberá verificarse la experiencia de las entidades interesadas en la ejecución de actividades de naturaleza similar, así como los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo que se establezcan en los documentos del proceso.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público requerido puede ser desarrollado por más de una entidad sin ánimo de lucro, la Entidad Estatal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad contratista.

Que precisamente, los estudios previos concluyen en la necesidad de adelantar un proceso competitivo para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro que apoye el desarrollo de las actividades, programas y contenidos culturales relacionados con el proyecto *"Consolidación del Sector Turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del Municipio de Sogamoso"*.

Que por lo anterior, la selección de la entidad sin ánimo de lucro deberá realizarse mediante el procedimiento competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, garantizando la publicidad, pluralidad, objetividad y comparación de las entidades que acrediten las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas.

Que en consecuencia, el proceso deberá establecer y publicar previamente los indicadores y criterios de evaluación correspondientes, de manera que la selección de la entidad sin ánimo de lucro responda a criterios objetivos relacionados con su capacidad para desarrollar de manera eficaz, eficiente, económica y técnicamente adecuada el programa de interés público objeto de la contratación.

Que analizados de manera integral los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017, se encuentra que el objeto contractual se encuentra directamente relacionado con un programa y proyecto de inversión previsto en el Plan de Desarrollo Municipal; que las actividades corresponden a acciones de interés público vinculadas con el turismo cultural, las manifestaciones artísticas y culturales, la promoción de la diversidad étnica, la protección y apropiación del patrimonio y el fortalecimiento de los actores del sector; que la relación contractual no tiene como finalidad una contraprestación directa a favor del Municipio ni supone la imposición de instrucciones precisas sobre la forma de ejecución por parte de la entidad sin ánimo de lucro; y que la utilización de esta modalidad contractual se encuentra sustentada en las ventajas de articulación, eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo identificadas en los estudios previos.

Que en por lo tanto, resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso competitivo para la selección de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de desarrollar integralmente las actividades previstas en el marco del proyecto *"Consolidación del Sector Turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del Municipio de Sogamoso"*, garantizando el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, la adecuada utilización de los recursos públicos y la materialización de los fines de interés público asociados al fortalecimiento del turismo cultural del Municipio.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de un contrato con una ESAL, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS PROGRAMADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR TURISMO COMO EJE ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA SOCIAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo del certificado de disponibilidad 2026002175 al presupuesto de la vigencia 2026, Acuerdo 034 del 2025, Decreto 642 del 2025, de conformidad con la información detallada a continuación:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Detalle Sectorial	Fuente Recurso	CPC	Valor
2026002175	2.3.2.02.02.009.01-16-35-3502-1110036	Consolidación del sector turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del municipio de Sogamoso/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	3502024	—	1.3.3.1.00	91137	$10.250.000

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Detalle Sectorial	Fuente Recurso	CPC	Valor
	2.3.2.02.02.009.01-16-35-3502-1110036	Consolidación del sector turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del municipio de Sogamoso/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	3502046	—	1.3.3.1.00	91137	$50.000.000
	2.3.2.02.02.009.01-16-35-3502-1110036	Consolidación del sector turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del municipio de Sogamoso/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	3502114	—	1.3.3.1.00	91137	$10.000.000
	2.3.2.02.02.009.01-16-35-3502-1110036	Consolidación del sector turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del municipio de Sogamoso/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	3502059	—	1.3.3.1.00	91137	$20.000.000
	2.3.2.02.02.009.01-16-35-3502-1110036	Consolidación del sector turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del municipio de Sogamoso/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	3502046	—	1.2.1.0.00	91137	$1.750.000
	2.3.2.02.02.009.01-16-35-3502-1110036	Consolidación del sector turismo como eje estratégico de la transformación económica y social del municipio de Sogamoso/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	3502008	—	1.2.1.0.00	91137	$5.000.000
	TOTAL						**$97.000.000**

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección se regirá de manera particular por el artículo 04 del Decreto 092 del 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios previos pueden ser consultados en la gerencia de Contratación o en SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sogamoso,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BARÓN GRANADOS
Alcalde de Sogamoso.

Proyecto: Manuela B-contratista

Revisó: Juan Manuel P- Gerente de contratación

aprobó: Diana C- Directora Financiera

aprobó: Mónica R- Gerente jurídica.